

men los Diputados y Rerovano el comun. La  
misma ha podido y evita providencian no  
se admittiere à ni Arriendos à Arriasar  
ni otro alguno empleado en el Porto si  
de ello entendia seguir perjuicio al Cau-  
dal de Proving y en efecto de Portos ponedo  
en administrad.<sup>o</sup> como esta mandado y ten-  
go entendido lo ha practicado en uno de  
los años proximo pasado experimentando  
no haver llegado su Producto à seis mil rs.  
lo q.<sup>o</sup> no pueden ignorar los Diputados que  
han representado siendo por lo mismo may  
de extrañar q.<sup>o</sup> à pretexto del Publico pro-  
pongan torpezas contra la fidelidad del  
Admin.<sup>o</sup> en la recaudacion del producto  
del año de Camarale no siendo ignorar  
q.<sup>o</sup> de ello lleva tambien el contador su  
aniento particular en libro separado  
q.<sup>o</sup> à este fin tiene en observancia de  
previendo por el Regl.<sup>o</sup>

Es el Nesto cargo q.<sup>o</sup> esta tolerando  
q.<sup>o</sup> no se hayan contado la porcion de seis  
tenas falsas q.<sup>o</sup> se aprehendieron al adm.<sup>o</sup>  
ò importaban mas de diez mil rs. como  
tambien q.<sup>o</sup> este no haya reintegrado en  
arcas la misma cantidad segun estaba  
mandado por V. E. en orden de 16 de Mayo  
comunicada à la Junta de q.<sup>o</sup> se havia  
requido el perjuicio de no emplearse en